



Expediente: **05615162023**
Radicado: **RE-03916-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/09/2023** Hora: **16:31:34** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **AU-03352-2023 del 01 de septiembre de 2023**, Cornare dejó sin efectos el Auto con radicado **AU-02396-2023 del 07 de julio del 2023** y ordeno dar inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado mediante radicado **CE-07157-2023 del 04 de mayo de 2023**, por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890907317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **020-23687, 020-23688, 020-23690, 020-23691, 020-23692, 020-23693, 020-23694, 020-23695, 020-23696, 020-23700, 020-23701, 020-23702, 020-23703, 020-26864**, con el fin de ejecutar la fase 1 del proyecto denominado **“PAISAJES DEL AGUA”** en el municipio de Rionegro.

Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica los días 04 y 07 de septiembre de 2023, generándose el Informe Técnico, con radicado **IT-05958-2023 del 12 de septiembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica los días 4 y 7 de septiembre de 2023 a la zona de interés, ubicada en el área urbana del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por Fernando García y Jean Carlos Figueroa, delegados del Municipio de Rionegro, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare

La visita se realizó con el objetivo de realizar un recorrido por los predios de interés, identificar y evaluar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y muestrear los individuos para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Los predios se ubican sobre los márgenes del Río Negro en inmediaciones del Puente Mejía y el Coliseo Iván Ramiro Córdoba.

En cuanto a los predios objeto de intervención:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles se ubican al interior de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **020-23687, 020-23688, 020-23690, 020-23691, 020-23692, 020-23693, 020-23694, 020-23695, 020-23696, 020-23700, 020-23701, 020-23702, 020-23703, 020-26864**, los cuales presentan las siguientes características:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Tabla 1: Predios objeto de intervención.

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)
020-26864	6151001031009900024	0,07
020-23690	6151001031009900009	0,07
020-23691	6151001031009900010	0,08
020-23692	6151001031009900011	0,09
020-23693	6151001031009900012	0,10
020-23694	6151001031009900013	0,12
020-23695	6151001031009900014	0,14
020-23703	6151001031009900022	0,32
020-23702	6151001031009900021	0,10
020-23701	6151001031009900020	0,08
020-23687	6151001031009900006	0,06
020-23688	6151001031009900007	0,06
020-23700	6151001031009900019	0,08
020-23696	6151001031009900015	0,07

Los predios se localizan en el área urbana del municipio de Rionegro, en la zona donde se proyecta la fase 1 del proyecto “Paisajes del Agua”.

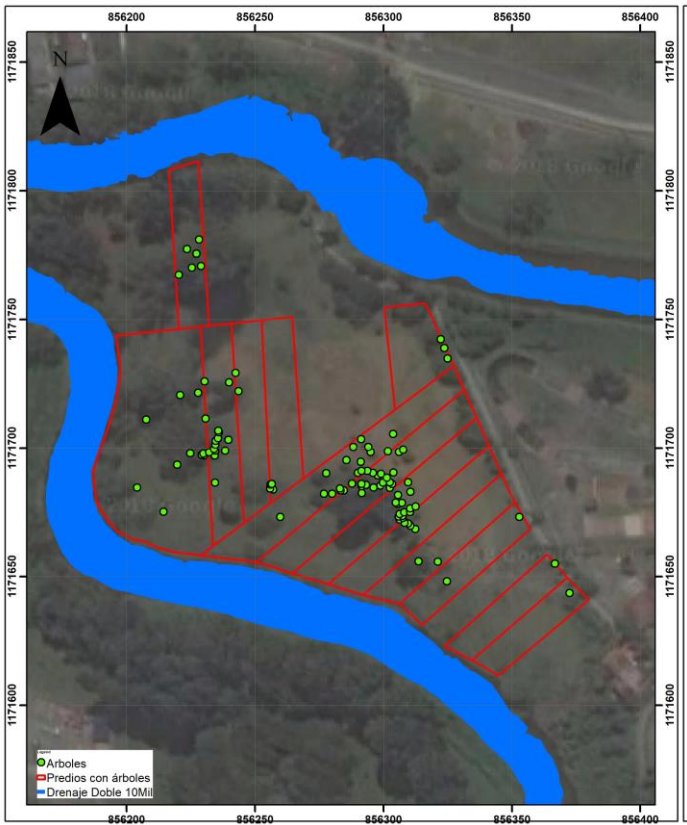


Imagen 1: Localización de los árboles y los predios

En relación con la obra a desarrollar:

En la zona de intervención se proyecta desarrollar el parque lineal “Paisajes del Agua”, el cual se ubica en la ronda hídrica del Río Negro y se enmarca en las estrategias de adaptación al cambio climático. El proyecto contempla, entre otros, la construcción y adaptación de senderos palafitos, pabellones, ciclo rutas y mobiliario sostenible, así como arreglos paisajísticos funcionales y la implementación de un arboretum “Jardines del Río”.

El proyecto busca también recuperar espacio público en el municipio y generar una conexión entre la ciudad y el Río, por lo que se implementarán espacios de disfrute familiar y se pretenden establecer coberturas en diferentes estratos para conformar un corredor ecológico. Adicionalmente, el proyecto se articula con el Cubo de la Innovación y Puente Biblioteca, los cuales se encuentran en ejecución y se ubican en el sector del Puente Mejía.

Según lo establece el Acuerdo 002 del 25 de enero de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EXCEPCIONALMENTE UNAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO -ANTIOQUIA, ACUERDO 056 DE 2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en su artículo 72 “PROGRAMAS Y PROYECTOS A LARGO PLAZO PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO”, dentro de los Elementos estructurantes de gran escala se encuentra el Parque Regional del Río Negro, el cual, según establece el artículo 74 “PROPUESTA DE PARQUE LINEAL DEL RÍO NEGRO”, se propuso un tramo urbano y un tramo rural, en este primero, se acordó la recuperación de áreas libres de propiedad del municipio y la intervención de espacios públicos no efectivos, entre otros.

La Fase 1 para la cual es solicitado el presente trámite, incluye la construcción del arboretum y senderos.

En cuanto a las condiciones de los árboles y sus especies:

De acuerdo con la información aportada en el inventario forestal (CÁLCULO VOLUMÉTRICO APROVECHAMIENTO FORESTAL PAISAJES DEL AGUA.xlsx) con radicado CE-07157-2023, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a ciento dos (102) individuos de las especies Acacia japonesa, Drago, Eucalipto, Eugenio, Falso Laurel, Fresno Blanco, Guayabo, Guayacán de Manizales, Sauce y Tulipán Africano, siendo el Eucalipto la especie con mayor abundancia.

Estos árboles corresponden a individuos aislados, en su mayoría adultos, que se encuentran dispersas sobre los predios. Los individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) son ochenta y dos (82) árboles que hacen parte de una regeneración natural de gran abundancia y densidad, y, algunos individuos fueron plantados en labores de ornato asociadas a los andenes y ciclorutas existentes.

De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a aquellos que se localizan sobre las áreas requeridas para la construcción de senderos, andenes, jardineras, mobiliario y otras zonas incluidas en el proyecto, así como algunos individuos que, debido a su tamaño, generan interferencias con las redes de alta tensión que por la zona cruzan.

Pese a estar ubicados en predios contiguos al Río Negro las coberturas predominantes corresponden a pastos limpios e infraestructura física, por tanto, los árboles no hacen parte de las coberturas de bosque natural o ripario.

A continuación, se presentan las especies objeto de aprovechamiento y su categorización según el grado de amenaza y vedas:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Categoría de amenaza
Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	-
Croton magdalenensis	Drago	1	No determinado
Eucalyptus grandis	Eucalipto	82	-
Syzygium paniculatum	Eugenio	1	-
Ficus benjamina	Falso laurel	2	-
Fraxinus americana	Fresno Blanco	5	-
Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	1	No determinado
Psidium guajava	Guayabo	1	No determinado
Salix humboldtiana	Sauce	7	No determinado
Spathodea campanulata	Tulipán Africano	1	-

Es importante considerar que la intervención de estos individuos traerá consigo unos impactos asociados principalmente al desplazamiento de fauna y la perturbación de la calidad visual del paisaje, sin embargo, el proyecto prevé el remplazo de estos árboles y el arreglo paisajístico de toda la zona mediante la siembra de especies nativas y especies en veda, de tipo arbóreo y arbustivo, además, la siembra de especies de porte bajo como pastos y plantas ornamentales que sean características de las llanuras de inundación y que por tanto, están adaptadas a las dinámicas del río como los aumentos de nivel, crecientes súbitas, arrastre de sedimentos, entre otros.

En este sentido, debido a que gran parte de los árboles ubicados en las llanuras de inundación pertenecen a especies exóticas, es común observar secamientos, volcamientos e inclinaciones pronunciadas en estos individuos, debido, entre otros, a que no se encuentran adaptados a nuestras condiciones biofísicas.

Finalmente, estas coberturas se comportan como un corredor ecológico para fauna silvestre, por lo que las intervenciones de los árboles deberán realizarse con estricto rigor para evitar afectaciones mayores sobre estas especies.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, la zona de intervención hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

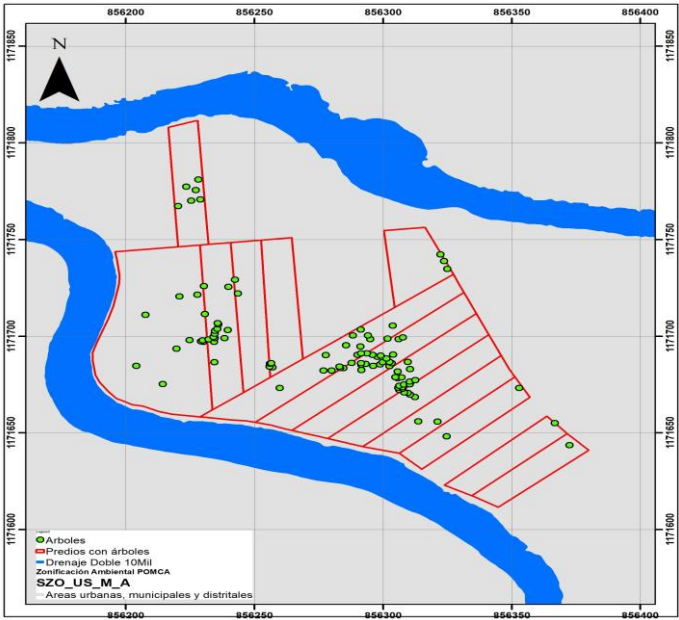


Imagen 2: Zonificación ambiental según el POMCA.

Por estar en la zona urbana, los predios presentan el 100% de su área en las áreas bajo la categoría de uso múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, siempre y cuando estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

En este sentido, el proyecto se localiza sobre la zona de retiro del Río Negro, no obstante, el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”, establece que las rondas hídricas podrán ser intervenidas para el desarrollo de proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos y de movilidad, siempre y cuando no se generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y sean fundamentados en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare.

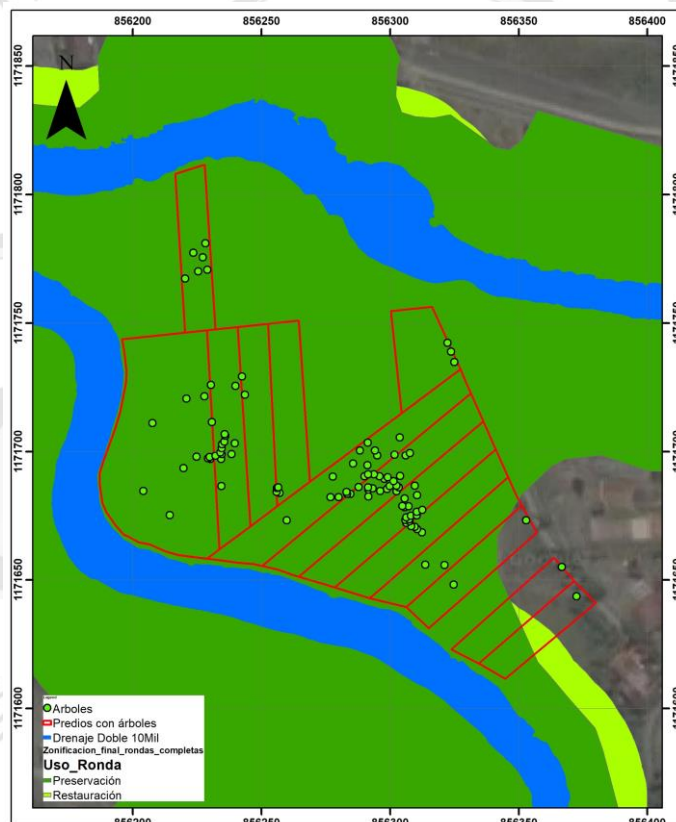


Imagen 3: Zonificación ambiental ronda hídrica

Debido a que los árboles corresponden a individuos aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, que pertenecen en gran parte a especies exóticas, además, teniendo en cuenta las restricciones de uso y la factibilidad de desarrollar proyectos de parques lineales en la ronda del Río Negro, el aprovechamiento forestal será viable siempre y cuando se dé cumplimiento estricto a las recomendaciones y obligaciones ambientales y se implementen medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos de la intervención forestal y busquen alcanzar los usos establecidos para la zonificación ambiental.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	7	0,27	1	0,22	0,14
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	12	0,65	1	2,07	1,35
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	15	0,35	82	130,51	84,83
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	9	0,18	1	0,13	0,08
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	14	0,31	2	1,15	0,75
Oleaceae	Fraxinus americana	Fresno Blanco	15	0,79	5	20,04	13,02
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	2	0,51	1	0,00	0,00
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	8	0,07	1	0,02	0,01
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	16	0,89	7	46,54	30,25
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	8	0,08	1	0,02	0,02
					102	200,7	130,45

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública,** en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-23687, 020-23688, 020-23690, 020-23691, 020-23692, 020-23693, 020-23694, 020-23695, 020-23696, 020-23700, 020-23701, 020-23702, 020-23703 y 020-26864, ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro, para la ejecución del proyecto “Paisajes del Agua”, para las siguientes especies

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,22	0,14
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1	2,07	1,35
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	82	130,51	84,83
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	1	0,13	0,08
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	2	1,15	0,75
Oleaceae	Fraxinus americana	Fresno Blanco	5	20,04	13,02
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	1	0,00	0,00
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	1	0,02	0,01
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	7	46,54	30,25
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	1	0,02	0,02
Total			102	200,7	130,45

4.2 **Los árboles corresponden a individuos aislados de especies nativas y exóticas que se encuentran localizados en la ribera del Río Negro, en las zonas requeridas para la construcción y adecuación de infraestructura asociada al proyecto del parque lineal “Paisajes del Agua”.**

Estos individuos serán aprovechados con el fin de dar paso a los senderos, ciclorrutas, pabellones, puentes y mobiliario contemplados dentro del parque lineal.

La intervención de estos individuos traerá consigo impactos asociados principalmente al desplazamiento de fauna y la perturbación de la calidad visual del paisaje, sin embargo, se prevé el remplazo de estos árboles y el arreglo paisajístico de toda la zona mediante la siembra de especies nativas y especies en veda, de tipo arbóreo y arbustivo, además, la siembra de especies de porte bajo como pastos y plantas ornamentales que sean características de las llanuras de inundación y que por tanto, están adaptadas a las dinámicas del río como los aumentos de nivel, crecientes súbitas, arrastre de sedimentos, entre otros.

4.3 **El proyecto “Paisajes del Agua” corresponde a un parque lineal que busca recuperar el espacio público en el marco de la adaptación al cambio climático.** El proyecto busca integrar escenarios recreativos, deportivos, de libre esparcimiento, con arreglos paisajísticos y ornamentales que proporcionen mejores funciones en la conectividad ecológica asociada al Río Negro.

Tal y como lo establece el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”, este tipo de proyectos se podrán desarrollar al interior de la ronda hídrica siempre y cuando no se generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y sean fundamentados en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare.

4.4 **La zona de intervención hace parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro,** aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se estableció el régimen de usos mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En este sentido, se deberá dar cumplimiento a los allí usos establecidos.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.6 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento. (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 establecen lo siguiente. “**Titular de la solicitud.** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 ibidem, indica: “**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud,

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informé Técnico con radicado IT-05958-2023 del 12 de septiembre de 2023, se considera procedente otorgar el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, para ejecutar la fase 1 del proyecto denominado **“PAISAJES DEL AGUA”** en el municipio de Rionegro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit. 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **020-23687, 020-23688, 020-23690, 020-23691, 020-23692, 020-23693, 020-23694, 020-23695, 020-23696, 020-23700, 020-23701, 020-23702, 020-23703 y 020-26864** ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro, para ejecutar la fase 1 del proyecto **“Paisajes del Agua”**, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,22	0,14
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1	2,07	1,35
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	82	130,51	84,83
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	1	0,13	0,08
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	2	1,15	0,75
Oleaceae	Fraxinus americana	Fresno Blanco	5	20,04	13,02
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	1	0,00	0,00
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	1	0,02	0,01
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	7	46,54	30,25
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	1	0,02	0,02
Total			102	200,7	130,45

Parágrafo 1º. SE INFORMA a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar las especies mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de las especies tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al representante legal del municipio a través de su delgado el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. **Socializar con la población del municipio de Rionegro, la intervención forestal que se planea realizar** en los márgenes del Río Negro, de conformidad con el proyecto Paisajes del Agua.
2. **Presentar un informe final del aprovechamiento forestal**, en el que se indiquen las especies y cantidad de individuos que fueron intervenidos (talados y trasplantados), así como los sitios de reubicación, el manejo de los residuos vegetales y las actividades de ahuyentamiento de fauna realizadas.
3. **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
4. **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
5. **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
6. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
11. No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
12. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, para que compensen el aprovechamiento de la especie, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 312 árboles ($92 \times 3 = 276 + 9 \times 4 = 36$) **312 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosi*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amaraboyito (*Meriania nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1- Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

PARAGRAFO: El Guayabo corresponde a una especie frutal, por tanto, no será objeto de autorización ni de compensación, de requerir salvoconducto deberá solicitarlo de conformidad con el artículo 2.2.1.1.12.13 del decreto 1076 del 2015.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$ el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$21.506 (con el incremento del IPC) en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$ 21.506 x 312 árboles) = 6.709.872 equivalente a sembrar 312 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1- Deberán enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al representante legal del municipio a través de su delgado el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio que **deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al representante legal del municipio a través de su delgado el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, o quien haga sus veces al momento, que deberá implementar en **los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, una copia de la resolución deberá permanecer en los sitios del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al representante legal del municipio a través de su delgado el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE, entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que, a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).

Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolas) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al representante legal del municipio a través de su delgado el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, o quien haga sus veces al momento, **que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al representante legal del municipio a través de su delgado el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05615162023

Proyectó: Judicante Ximena Osorio
Revisó: Abogada Piedad Usuga. Z
Técnica: María Alejandra Echeverri.
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.
Fecha 12/09/2023.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare